CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de cali, Cali, febrero 23 del 2023. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 339
Radicación nro. 760013110003**-2023-00078-**00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta la señora PAOLA ANDREA BUSTAMANTE RIVERA demanda de divorcio de matrimonio civil, por intermedio de apoderado en contra de EDINSON CASAS CORTES.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo. ordenando su notificación al demandado, conforme lo ordena el art. 293, 108 y ley 2213 del 2022.

Solicita la parte actora se decretar la medida previa, inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaría No. 378-240299, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira.

Para que sea decretada la medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica[1]. Revisada la demanda se observa que la parte actora no manifestó el valor de las pretensiones estimadas. Teniendo en cuenta lo anterior esta instancia judicial se abstendrá de decretar la medida solicitada y requerirá para que la estime.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **ABSTENERSE** de trámitar la Inscripción de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiérase a la parte demandante para que estime la cuantía.

---

[1] Ar. 590 numeral 2

CUARTO: **RECONOCER** Personería al Doctor (a) **GENER OBREGON IZAJAR,** como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría de Familia Delegadas y la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: nueve (09) de marzo de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68c4256be53716cf531fe431f291663449386b1a590c64298d64156b2cd679c**
Documento generado en 08/03/2023 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica